

## TEMA 2

### LA ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MURCIA: EL PLENO, EL ALCALDE, LOS TENIENTES DE ALCALDE Y LA JUNTA DE GOBIERNO. COMPETENCIAS MUNICIPALES.

#### 1. EL AYUNTAMIENTO DE MURCIA COMO MUNICIPIO DE GRAN POBLACIÓN

##### 1.1. EL PLENO

- 1.1.1. Régimen orgánico
- 1.1.2. Competencias

##### 1.2. EL ALCALDE

- 1.2.1. Régimen orgánico
- 1.2.2. Competencias

##### 1.3. LOS TENIENTES DE ALCALDE

##### 1.4. LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

- 1.4.1. Régimen orgánico
- 1.4.2. Competencias

##### 1.5. LOS DISTRITOS

##### 1.6. LA ASESORÍA JURÍDICA

##### 1.7. ÓRGANOS SUPERIORES Y DIRECTIVOS

##### 1.8. EL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD

##### 1.9. LA COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES

##### 1.10. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA GESTIÓN ECONÓMI- CO-FINANCIERA DEL AYUNTAMIENTO

- 1.10.1. Órganos de gestión
- 1.10.2. Órgano de gestión tributaria
- 1.10.3. Órgano responsable del control de la fiscalización interna
- 1.10.4. Órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas
- 1.10.5. Conferencia de Ciudades
- 1.10.6. Observatorio Urbano

- **DECRETO DE LA ALCALDÍA DE 29-03-2021 DE ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS Y DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS.**
- **DECRETO DE LA ALCALDÍA DE 29-04-2021 QUE COMPLEMENTA AL DECRETO DE 29-03-2021 DE ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS Y DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS.**
- **DECRETO DE LA ALCALDÍA DE 22 DE JUNIO DE 2021 QUE COMPLEMENTA AL DECRETO DE 29-03-2021 DE ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS.**
- **ACUERDO JUNTA DE GOBIERNO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS (31-03-2021).**
- **REGLAMENTO ORGÁNICO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MURCIA.**

## 1. EL AYUNTAMIENTO DE MURCIA COMO MUNICIPIO DE GRAN POBLACIÓN

### 1.1. El Pleno

#### 1.1.1. Régimen orgánico

El Pleno del Ayuntamiento de Murcia como municipio de gran población se configura teniendo en cuenta el conjunto de innovaciones introducidas por la Ley 57/2003 en la regulación del Pleno que tienen como objetivo, según reza la propia exposición de motivos de la ley, «*configurar al Pleno como un verdadero órgano de debate de las grandes políticas que afectan al municipio y de adopción de las decisiones estratégicas*».

La organización del Pleno se contiene en el artículo 122 de la Ley de acuerdo con el cual:

- «1. *El Pleno, formado por el Alcalde y los Concejales, es el órgano de máxima representación política de los ciudadanos en el gobierno municipal.*
2. *El Pleno será convocado y presidido por el Alcalde, salvo en los supuestos previstos en esta ley y en la legislación electoral general, al que corresponde decidir los empates con voto de calidad. El Alcalde podrá delegar exclusivamente la convocatoria y la presidencia del Pleno, cuando lo estime oportuno, en uno de los concejales.*
3. *El Pleno se dotará de su propio reglamento, que tendrá la naturaleza de orgánico. No obstante, la regulación de su organización y funcionamiento podrá contenerse también en el reglamento orgánico municipal.*

*En todo caso, el Pleno contará con un secretario general y dispondrá de Comisiones, que estarán formadas por los miembros que designen los grupos políticos en proporción al número de concejales que tengan en el Pleno.*

4. *Corresponderán a las comisiones las siguientes funciones:*
  - a) *El estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.*
  - b) *El seguimiento de la gestión del Alcalde y de su equipo de gobierno, sin perjuicio del superior control y fiscalización que, con carácter general, le corresponde al Pleno.*
  - c) *Aquellas que el Pleno les delegue, de acuerdo con lo dispuesto en esta ley.*

*En todo caso, serán de aplicación a estas Comisiones las previsiones contenidas para el Pleno en el artículo 46.2, párrafos b), c) y d).*

5. *Corresponderá al secretario general del Pleno, que lo será también de las comisiones, las siguientes funciones:*
  - a) *La redacción y custodia de las actas, así como la supervisión y autorización de las mismas, con el visto bueno del Presidente del Pleno.*

- b) *La expedición, con el visto bueno del Presidente del Pleno, de las certificaciones de los actos y acuerdos que se adopten.*
- c) *La asistencia al Presidente del Pleno para asegurar la convocatoria de las sesiones, el orden en los debates y la correcta celebración de las votaciones, así como la colaboración en el normal desarrollo de los trabajos del Pleno y de las comisiones.*
- d) *La comunicación, publicación y ejecución de los acuerdos plenarios.*
- e) *El asesoramiento legal al Pleno y a las comisiones, que será preceptivo en los siguientes supuestos:*
  - 1.º *Cuando así lo ordene el Presidente o cuando lo solicite un tercio de sus miembros con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que el asunto hubiere de tratarse.*
  - 2.º *Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial.*
  - 3.º *Cuando una ley así lo exija en las materias de la competencia plenaria.*
  - 4.º *Cuando, en el ejercicio de la función de control y fiscalización de los órganos de gobierno, lo solicite el Presidente o la cuarta parte, al menos, de los Concejales.*

*Dichas funciones quedan reservadas a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional. Su nombramiento corresponderá al Presidente en los términos previstos en la disposición adicional octava, teniendo la misma equiparación que los órganos directivos previstos en el artículo 130 de esta ley, sin perjuicio de lo que determinen a este respecto las normas orgánicas que regulen el Pleno».*

Así, de acuerdo con el citado artículo 122 de la Ley, las novedades más importantes que se introducen en la organización del Pleno en los municipios de gran población se pueden sintetizar como sigue:

- a) Se define el Pleno como «*el órgano de máxima representación política de los ciudadanos en el gobierno municipal*». El Pleno, en suma, viene a configurarse como una especie de asamblea parlamentaria municipal, que podrá funcionar en Pleno —en sentido estricto— o en comisiones, estando encargada del ejercicio de funciones de impulso, de dirección política estratégica y de control, resultando despojada, en cambio, de aquellas otras de carácter administrativo o ejecutivo.
- b) Otra característica del Pleno municipal en las grandes ciudades se encuentra en su convocatoria y presidencia. Así, frente al régimen común, donde el Alcalde convoca y preside necesariamente el Pleno (art. 121.3 LBRL), se prevé para las grandes ciudades que el Alcalde pueda delegar en un Concejales aquellas funciones de convocatoria y presidencia (art. 122.2 LBRL). La imagen final sería la de un Presidente del Pleno que, como el Presidente de una Asamblea parlamentaria de Comunidad Autónoma, se diferencia personal y funcionalmente de la